

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 230**

17 de abril de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, a evaluar las condiciones en que se encuentran los parques y balnearios del Programa de Parques Nacionales de la Región Oeste, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de corregir sus fallas y atender sus necesidades.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 107 del 23 de julio de 2014, conocida como la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”, enmendó la Ley de Sistemas de Parques Nacionales de Puerto Rico, entre otras, a los fines de crear el programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscritos al Departamento de Recreación y Deportes; así como establecer sus deberes, facultades y funciones.

Según su exposición de motivos, la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado, dispone que es política pública la conservación de los recursos naturales, así como promover mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos por la comunidad. De la misma forma, en su declaración de propósito dispone que es su política pública el reafirmar la preservación de “los recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos.”

Con la consolidación del Programa de Parques Nacionales al Departamento de Recreación y Deportes, se buscó la integración formal del Sistema de Parques Nacionales a las diferentes estrategias del mismo departamento y fomentar así la recreación. De la misma forma, se redujo

el gasto administrativo, al integrar oficinas de servicios similares, generando ahorro en fondos del erario público.

Según la Ley Número 107, *supra*, “parques es todo espacio, instalación, edificación, playa, balneario, bosque, reserva marina, monumento o recurso histórico o natural que se utiliza o puede utilizarse para llevar a cabo actividades recreativas o de deporte al aire libre.” Dentro del Programa de Parques Nacionales se incluyen centros vacacionales que funcionan como hospederías. Estos centros vacacionales permiten el desarrollo turístico y económico de la zona donde se encuentran sitios; impactando de esta forma la generación de empleos y el desarrollo de actividades en el área.

En el caso del área oeste, el turismo es uno de las fuentes principales de desarrollo en el área. Entre los centros vacacionales del Programa de Parques Nacionales del oeste, se encuentra Villas de Añasco y el Centro Vacacional Boquerón.

Es deber de esta Asamblea Legislativa y de la Comisión de Desarrollo del Oeste evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuado funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que le correspondan conforme a su propósito y mandato.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Oeste y de Recursos Naturales  
2 y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a evaluar las condiciones en que se encuentran los  
3 parques y balnearios del Programa de Parques Nacionales de la Región Oeste, adscritos al  
4 Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de corregir sus fallas y atender sus  
5 necesidades.

6           Sección 2. –Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya los hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta  
8 Resolución.

1            Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
2 aprobación.